LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
**LXIV Legislatura Constitucional.**

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:34hrs
30 JUL 2019
Lic. Chico
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**OFICIO No. LXIV/062/2019**
**ASUNTO:** El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 26 de Julio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:20hrs
30 JUL 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
**P R E S E N T E.**

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIBRE Y SOBERANO ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**
**DE OAXACA.**
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Las autoridades facultadas para emitir normatividades internas deben de contar con facultades expresas emanadas de una norma jurídica, en tal razón la presente iniciativa con proyecto de decreto que ahora se propone tiene como objeto el otorgarle facultades expresas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "*los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*". Lo que se logrará con la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XVI BIS, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

**III. Argumentos que la sustenten**.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que el tercer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que:

"*Artículo 2.- …*

*…*

*El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena*.

Tal precepto es el punto de partida de los derechos y obligaciones de las personas y las atribuciones y obligaciones para las autoridades en el Estado de Oaxaca, pues las autoridades para ejercer sus funciones deben de facultades emanadas de la ley, reglamentos u otros preceptos legales expedidos por autoridad competente para ello.

SEGUNDO: Además, las facultades que tengan las autoridades para emitir normatividades deben de ser expresas y contenerse en la Constitución o alguna ley, de tal forma que no haya lugar a dudas, además de tener que publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Que si bien es cierto que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, posee autonomía para el manejo de su presupuesto, gasto público y régimen interior, resulta necesario dotarle al Consejo de la Judicatura de facultades expresas para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "*los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".* Lo que se cumple con la iniciativa con proyecto de ley por la que se adiciona la fracción XVI BIS del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que ahora se propone.

CUARTO: Así mismo, las facultades expresas de las autoridades para realizar un acto de autoridad refuerzan el estado de derecho y no dan lugar a dudas, ni abuso de autoridad, ya que al definirse en el texto de la ley estas facultades quedan claramente definidas tales atribuciones, de manera clara, inequívoca y sin dar lugar a interpretaciones jurídicas diversas, resultando aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

"*Época: Novena Época*
*Registro: 200233*
*Instancia: Pleno*
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo II, Diciembre de 1995*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: P./J. 40/95*
*Página: 132*

*FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCION.*

*El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario,* ***es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades****.*

*Amparo en revisión 776/95. Litográfica Graue, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

*Amparo en revisión 812/95. Adcopa, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Arballo Flores.*

*Amparo en revisión 727/95. Aceites y Esencias, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.*

*Amparo en revisión 808/95. Asesoría en Ingeniería y Administración, S. C. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.*

*Amparo en revisión 1051/95. Sinca, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 40/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.*"

QUINTO: Bajo estas condiciones, resulta necesario, aprobar la reforma que se propone a efecto de dotar plenamente al Consejo de la Judicatura de facultades expresas para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "*los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*".

**IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, adicionar la fracción XVI BIS, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca,

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

| TEXTO NORMATIVO ACTUAL | TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE: |
|---|---|
| Artículo 52.<br><br>Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:<br><br>I.- a la XVI.- ... | Artículo 52.<br><br>Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:<br><br>I.- a la XVI.- ... |

| | |
|---|---|
| **XVI BIS.** (No existe esta disposición legal) | **XVI BIS. Emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.** |
| XVII.- a la XXXV.- … | XVII.- a la XXXV.- … |

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción XVI BIS del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52.

...

I. a la XVI. ...

**XVI BIS. Emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.**

XVII. a la XXXV. ...

## TRÁNSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de julio del año 2019.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.